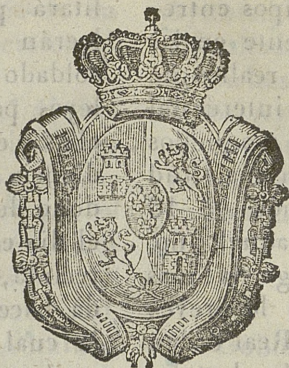


Núm. 140.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Noviembre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 428.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en las Cajas de Quintos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos un ejemplar de la circular que ha pasado el Ministerio de la Guerra á los Inspectores generales de las armas del Ejército para el mejor orden de las Cajas de Quintos en las provincias del Reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1846. — El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.

Circular á que se refiere la anterior Real orden.

Excmo. Señor: La REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que se cumplan y hagan cumplir por quienes corresponda, con la mayor exactitud y debida eficacia las disposiciones siguientes, dictadas para el mejor orden, regularidad y disciplina en el servicio de las Cajas de Quintos en el reemplazo de veinticinco mil hombres, decretado en la ley de 4 del actual.

1.^a El Comandante de una Caja como delegado representante en ella de la primera Autoridad militar de las Provincias que componen la Capitanía general á que la suya pertenezca, debe observar, y en caso necesario reclamar que tambien se observen las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837 en su capítulo décimo que trata de la entrega de los Quintos en las mismas: y sin perder de vista que le

compete la facultad de nombrar uno de los profesores que han de practicar los reconocimientos necesarios al tenor de lo determinado en el artículo 81 de la precitada ley, como igualmente que las formalidades en él y en los demas de dicho capítulo contenidas, son condiciones necesarias á la legitimidad de la entrega de los Quintos, y de consiguiente una de las principales garantías de la aptitud física de los mismos, presenciará aquellos actos y tambien los reconocimientos; firmando con los Comisionados de entrega que conforme la circular del Ministerio de la Gobernacion de 21 de este mes, ha de nombrar el Gefe político de la Provincia, la certificacion de la aptitud é idoneidad de los reemplazos reconocidos, segun se declaró en la Real orden de 7 de Enero de 1840.

2.^a En la entrega y admision de los sustitutos observará con escrupulosa exactitud en la parte que le concierne lo prevenido en los artículos 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o y 9.^o del decreto de 25 de Abril de 1844, con las modificaciones hechas á este último en la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 21 del corriente para suplir en las sustituciones el depósito de los cuatro mil doscientos reales en dinero por el medio de obligaciones hipotecarias y demas que contiene á responder de aquella cantidad, teniendo entendido que conforme á la disposicion octava de dicha Real orden, ningun sustituto debe ser admitido en Caja, sin que presente un certificado expedido de acuerdo del Consejo provincial con el visto bueno del Gefe político, en que ha de constar que ademas de reunir aquel las circunstancias prevenidas en la ley y precitado decreto, se ha hecho el depósito en éste prevenido, ó que se ha suplido por uno de los medios determinados en la enunciada circular; expresándose cual sea.

3.^a Para que el abono á los pueblos de los



reemplazos que en cuenta de sus cupos entreguen como empeñados voluntariamente en las Banderas ó Cuerpos de Ultramar, se realice de un modo que haga compatible con el interés del servicio, este beneficio que dispensa á aquellos se observará con estrecha y rigurosa exactitud la disposicion tercera de la instruccion de 16 de Mayo de 1844 para la quinta de aquel año, la cual es como sigue: „Se encarga la mas exacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposicion primera de la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1841 sobre las condiciones, sin las cuales no son admisibles en las Cajas los Quintos, cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las Banderas y Cuerpo del Ejército de Ultramar: y para disminuir al menos la posibilidad de cualquier abuso en esta parte, á los conocimientos que en la sexta de las disposiciones de dicha circular se previno presentasen los Ayuntamientos en estos casos, ademas de lo que resulte de la certificacion de las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes de que trata el artículo 78 de la Ordenanza de reemplazos, añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas convincente; primero la edad del Quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en Bandera ó Cuerpo de Ultramar; segundo la edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular; y el último del alistamiento á que haya llegado la de los soldados y suplentes en aquel Ayuntamiento; tercero el pueblo, el dia, mes y año, la Bandera ó Cuerpo del Ejército de Ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que si examinados como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultare mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria, para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma, y en perjuicio del Ejército, en tal caso se negará dicha admision por quien corresponda; ó se consultará al Gobierno despues de entregado el Quinto ó Suplente en quien deba recaer aquella suerte; y nunca sin esta circunstancia.”

4.^a Los Quintos se acuartelarán en locales convenientes; á cuyo efecto los Capitanes generales harán, si ya no lo hubiesen hecho, las prevenciones oportunas á quienes corresponda para que con la anticipacion necesaria tengan las Cajas las camas y utensilio correspondientes y aquellos no carezcan del descanso y abrigo que necesitan. Comerán en rancho preparado en el menage que el Comandante les faci-

litará por el medio menos gravoso. Se les leerán dos veces cada dia las obligaciones del soldado en las ordenanzas del Ejército, y las leyes penales con especialidad las impuestas en ellas y en Reales órdenes, á la desercion, desobediencia, insulto á superiores, sedicion y abandono de guardia; ejercitándoles ademas durante el dia en las primeras lecciones de la escuela del recluta, sin ninguna exigencia en esto que pueda hacerles aborrecer su nueva profesion, con la cual es muy importante que poco á poco se conformen ó que al menos se resignen. En el cuartel se observarán las reglas que para la policia de estos establecimientos se prescriben en las ordenanzas.

5.^a Antes que las armas del Ejército empiecen por medio de sus comisionados la primera saca de los Quintos en las Cajas, y siempre que esta operacion haya de repetirse, se explorará previamente en ellas conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3.^o y en el artículo 5.^o del Real decreto de 31 de Enero de 1843, la voluntad de aquellos reemplazos, que reuniendo las circunstancias y condiciones en él prevenidas quieran servir en los Cuerpos peninsulares de los Ejércitos de Ultramar: en el concepto de que nunca con este motivo ha de llegar á suceder que las sacas de las armas se detengan.

6.^a En esta operacion, que ha de hacerse y repetirse siempre que en las Cajas haya reunido número proporcionado que distribuir, se procederá con sujecion á lo determinado en la Real orden circular de 18 de Mayo de 1844, sacando las armas en turnos sucesivos, á saber: dos hombres la Artillería del Ejército; uno los Ingenieros; otro la Caballería; otro la Artillería de Marina; y otro la Infantería; continuando la saca por el mismo orden y en el mismo número hasta que cada arma reciba la parte de Quintos que en aquella Caja tenga señalados para su reemplazo.

Si al tiempo de hacerse una saca no estuviere presente en la Capital el Comisionado representante de alguna de las armas ó Cuerpo con reemplazo en aquella Caja, será representada en aquel acto por el Comandante general de la Provincia, ó el Oficial que el mismo al efecto nombráre; y los Quintos que éste saque para dicha arma ó Cuerpo, continuarán en la Caja hasta la llegada del Cuerpo ó Comisionado del arma á que pertenezcan; cuidando el Comandante de aquella de asistirles con lo que les corresponda, con cargo al Cuerpo ó Cuerpos á que vayan destinados, conforme á lo determinado en la Real orden de 27 de Octubre de 1843, á cuyas disposiciones ha de arreglarse la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los Quintos. Toda duda que sobre la saca de Quintos se suscite en las Cajas será dirimida

por el Capitan general en la Provincia de su residencia y por los Comandantes generales en la respectiva de cada uno.

7.^a No se expedirá licencia temporal á ningún Quinto. Tampoco pasará al Hospital sino aquel de quien el facultativo del Cuerpo de sanidad militar que le reconozca nombrado por el Comandante general de la Provincia previa manifestacion por el de la Caja de la necesidad del reconocimiento, declare, bajo su responsabilidad, serle necesario el pase al Hospital. La Administracion militar no abonará las estancias que ocasionen el que sin aquel requisito consignado en su baja fuese admitido en dichos establecimientos.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1846. = Sanz.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 16 de Noviembre de 1846. = José María de Campos.

Núm. 429.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiendo sufrido alteracion alguna las listas electorales rectificadas y publicadas en esta Provincia en 1.^o de Octubre próximo pasado, se declaran ultimadas de conformidad á lo que se previene en la Real orden de 25 de Junio último, y de consiguiente la eleccion de Diputados á Cortes se hará en los dias señalados en el Real decreto de 11 del actual precisamente, con arreglo á dichas listas segun lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de 18 de Marzo último. Valladolid 15 de Noviembre de 1846. = José María de Campos.

Núm. 430.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome hecho presente varios Ayuntamientos que no pueden remitir los testimonios de reintegro de sus Pósitos correspondientes á este año que se les reclamaron por mi circular de 9 de Octubre, inserta en el Boletín número 124, porque el mal estado de las cosechas no permitió á los deudores devolver lo que se les habia repartido, con el fin de facilitar la remision de dichos documentos y evitar iguales reclamaciones, he acordado que los pueblos que se hallen en el caso de que va hecho mérito, formen y remitan los testimonios de que se trata, arreglados al modelo que acompaña á la circular citada, expresando por nota á continuacion del mismo, ó en el oficio de remision, el número de fanegas que del capital del Pósito han sido realmente reintegradas, y el de las que se hallan escrituradas á satisfaccion del

Ayuntamiento. Allanadas por este medio las dificultades que podian entorpecer la remision de dichos testimonios, nada servirá de disculpa á los Ayuntamientos que dejen de remitirlos en el término de ocho dias que por último se les señala. Valladolid 16 de Noviembre de 1846. = José María de Campos.

Núm. 431.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por mi circular de 9 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de 10 del mismo número 123, se reclamaron los testimonios de valores de los productos de Propios y Arbitrios de este año que aun no han remitido la mayor parte de los Ayuntamientos á pesar de haber transcurrido el término señalado. Sin embargo, como algunos me hayan expuesto las dificultades que se les presentan para su estension por no haber enagenado los productos en granos, deseoso de evitar á los pueblos todo perjuicio, y de facilitar la estension de dichos testimonios, he acordado que los que se hallen en este caso los formen con la debida expresion segun está prevenido, incluyendo en ellos todos los valores así en grano como en dinero, sin reducir aquel á metálico cuando no se haya enagenado; pero cuidando de dar parte de la venta tan pronto como se haya verificado, expresando el número de fanegas vendidas, y el precio de cada una, para que sirva de base á la oportuna liquidacion que haya de practicarse para el pago del contingente. Como esta declaracion resuelve las dificultades que han impedido el exacto cumplimiento de la circular citada, cuidarán los Ayuntamientos que aun no hayan remitido los testimonios de que se trata de hacerlo en el término de 8 dias que al efecto se les señala, debiendo tener entendido que nada servirá de disculpa si á pesar de todo faltasen á lo mandado. Valladolid 16 de Noviembre de 1846. = José María de Campos.

Consejo provincial de Valladolid. = Ejecutado por la Excm. Diputacion el repartimiento de los 394 soldados, señalados á esta Provincia para el reemplazo de 25,000 hombres del alistamiento del año último de 1845, decretado por el Gobierno de S. M. en 20 de Octubre próximo pasado; y confiadas al Consejo provincial por la ley de 4 de dicho mes, publicada en el Boletín oficial núm. 130, las atribuciones y facultades contenidas en la de 2 de Noviembre de 1837 para la ejecucion de los reemplazos, ha acordado, que precedido el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, que en conformidad á lo prevenido en 9 del actual al co-

municar el repartimiento citado en el Boletín del Jueves 12 del que rige, deberá tener efecto el 15, se verifique la entrega de quintos en esta Capital por los Ayuntamientos respectivos en los dias, y por el orden que á continuacion se expresan.

PARTIDOS.	DIAS.
Valoria y sus pueblos. . .	El 30 del que rige.
Olmedo. id. . .	El 1.º de Diciembre próximo.
Medina del Campo. id. . .	
Nava del Rey. id. . .	El 2 id.
Mota del Marqués. id. . .	El 3 id.
Peñañiel. id. . .	El 4 id.
Rioseco. id. . .	El 5 id.
Villalon. id. . .	El 6 id.
Valladolid. id. . .	El 7 id.
	El 8 id.

Y se inserta para su mas puntual y exacto cumplimiento. Valladolid 14 de Noviembre de 1846. = El Presidente, José María de Campos. = Julian Diaz, Secretario.

Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid. = La Administracion necesita tener un conocimiento exacto de las cantidades con que los Ayuntamientos asociados de un número doble de mayores contribuyentes hubieren acordado recargar los cupos de la Contribucion territorial respectivos al segundo semestre de 1845.

Al efecto encargo muy particularmente á todos los de la Provincia, que con referencia á los repartimientos originales del referido segundo semestre, estiendan un testimonio expresivo de las cantidades que hubieren aumentado al cupo que se les circuló con destino á gastos de recaudacion y para formar el fondo supletorio, y le remitan á esta Dependencia en el término improrogable de quince dias, bajo apercibimiento de apremio.

Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1846. = Gaspar Diaz Zafra. = A los Ayuntamientos de esta Provincia.

Insértese. = Campos.

ANUNCIOS.

Junta directiva de Encauzamiento del Rio Es-gueva. = Habiendo sido subastadas todas las obras que han de ejecutarse en el término jurisdiccional de Renedo en la cantidad de 71,870 rs., lo mismo que las de Piña en 99,914 rs., las de Villafuer-

te en 50,782 rs., las del cáuce del término de Cas-tronuevo en la cantidad de 47,071 rs., y las de igual clase del de Villarmentero en 31,334 rs. Esta Junta ha acordado señalar para el remate de las demas obras correspondientes á los restantes tro-zos, el dia 29 del corriente á las doce en punto de su mañana en las oficinas del Gobierno político, bajo las condiciones y presupuestos de las mis-mas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, calle de Francos núm. 25. Y si en dicho dia no quedase rematado el todo de estas obras, el Señor Gefe político en virtud de lo que dispone el Gobierno de S. M. en Real orden de 24 de Marzo del presente año, procederá á realizarlas por los medios y en la forma que la misma previene. Va-lladolid 17 de Noviembre de 1846. = El Presi-dente, José María de Campos.

El Alcalde constitucional de Laseca anuncia al público que en dicha villa ha parecido el dia 9 del corriente una yegua, su alzada la cuerda poco mas ó menos. La persona á quien corresponda acudir á dicha Autoridad para dar las demas se-ñas, y con abono de los gastos que haya hecho se entregará á su dueño.

Quien quiera interesarse en la construccion de cien vestuarios de paño que se necesitan para la Compañia de Depósito del Regimiento Infanteria Peninsular de la Corona, podrá acudir al remate que se ha de celebrar en el mejor postor el dia 27 del corriente á las once de su mañana á presencia del Capitan de dicha Compañia, que vive en la casa llamada del Sol. Valladolid 11 de Noviembre de 1846. = El Capitan, J. Joaquin de Herrera.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 15 de Noviembre de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspon-dientes á 55 imposiciones, la canti-dad de.	2,859..
Se han devuelto á peticion de un in-teresado.	471..23

Por el Director de Semana,
Blas Pardo.

Se vende á voluntad de su dueño en esta Ciu-dad el Palacio titulado del Señor Conde de Al-bareal y toda la heredad de tierras y censos que con el mismo título de Albareal le correspondian an-tes en Cabezon, el valle de Torrelobaton, Siman-cas, Ragama y Paradinas. Quien quisiere comprar el todo ó parte de estos Estados, acuda á tratar á dicho Palacio de Albareal, calle del Salvador, número 15, en Valladolid.